

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

0998

06 OCT 2017

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado Las Flores # 3, ubicado según certificado de tradición y libertad en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, presentada por OLEOFLORES S.A.S., con identificación tributaria N° 890.102.110-1”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que MARÍA VICTORIA DÁVILA DE MURGAS identificada con la C.C. N° 22.389.643 en calidad de representante legal suplente de OLEOFLORES S.A.S., con identificación tributaria N° 890.102.110-1, solicitó a Corpocesar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado Las Flores # 3, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz-Cesar.

Que mediante oficio CJA 088 del 22 de mayo de 2017, con reporte de entrega de fecha 5 de junio de 2017, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que el 30 de junio de 2017 la doctora ISABEL CALUME FRANCO identificada con la C.C. N° 25.871.137 en calidad de apoderada del Representante legal de OLEOFLORES S.A.S., solicitó prórroga para aportar la información y documentación complementaria requerida, la cual fue concedida hasta el 5 de agosto del año en citas.

Que en fecha 4 de agosto de 2017 se allegó respuesta parcial a lo requerido. Al respecto es importante resaltar lo siguiente respecto al requerimiento realizado por oficio CJA 088 del 22 de mayo de 2017:

1. El usuario no aclaró la jurisdicción del municipio donde se ubica el predio. En el numeral 2 del requerimiento se solicitó **“Aclarar la jurisdicción del municipio donde se ubica el predio (ya que en el formulario de solicitud usted lo registra en el municipio de La Paz, mientras que el certificado de tradición y libertad de matriculo inmobiliaria N° 190-5184 lo ubica en el municipio de Agustín Codazzi). Si el predio se encuentra en jurisdicción de La Paz, se debe aportar certificado de tradición y libertad corregido.”** La doctora Calume Franco en su respuesta presenta formulario de solicitud reiterando que el predio se ubica en La Paz-Cesar, pero aporta certificado del 17 de febrero de 2016 (vigencia superior a 3 meses) en el que se mantiene jurisdicción en el Municipio Agustín Codazzi.
2. El usuario no aportó plancha IGAC escala 1:10.000 señalando ubicación del predio y pozo o en su defecto certificación del IGAC. En el numeral 6 del requerimiento se solicitó aportar **“Plancha IGAC escala 1:10.000 señalando ubicación predio y pozo. En caso de no ser posible la presentación de la Plancha en la escala indicada, se debe aportar certificación del IGAC en tal sentido (se aportó plancha 1:25000)”**

Que posteriormente en fecha 10 de agosto de 2017 de manera extemporánea, el señor WILSON OROZCO BORNACELLI Coordinador SSTA de OLEOFLORES S.A.S. presentó plancha IGAC 1:25000 sin certificación de la misma entidad en caso de no ser posible la presentación de la plancha en la escala indicada.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0998****06 OCT 2017**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado Las Flores # 3, ubicado según certificado de tradición y libertad en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, presentada por OLEOFLORES S.A.S., con identificación tributaria N° 890.102.110-1.

----- 2

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado Las Flores # 3, ubicado según certificado de tradición y libertad en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, presentada por OLEOFLORES S.A.S., con identificación tributaria N° 890.102.110-1, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CJA 046-2017.


ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de OLEOFLORES S.A.S., con identificación tributaria N° 890.102.110-1 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

06 OCT 2017**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**
KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyecto: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 046-2017